

Madrid, 23 de Junio de 2000

---

En contestación a su requerimiento de 21 de junio de 2000, relativo a nuestro escrito de 20 de junio de 2000 remitido a esa Comisión Nacional del Mercado de Valores como Hecho Relevante, quisiéramos manifestar los siguientes extremos para que puedan ser tenidos en su consideración:

Primero: La comunicación de "Hecho Relevante" remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 20 de junio de 2000 se refería a la ejecución por parte del Consejo de Administración de la Sociedad del acuerdo de Ampliación de Capital adoptado en la Junta General Extraordinaria celebrada el 28 de julio de 1999.

Esta Ampliación de Capital viene impuesta por las cláusulas del Convenio de Acreedores que permitió finalizar el procedimiento de Suspensión de Pagos de la sociedad iniciado el 17 de junio de 1997 y finalizado el 16 de diciembre de 1998. Este Convenio adquirió firmeza el 4 febrero de 1999 al no haberse presentado ninguna impugnación.

Segundo: Esta Ampliación de Capital está dirigida, por expresa renuncia al derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas acordado en la misma Junta General Extraordinaria de 28 de julio de 1999, a los acreedores ordinarios reconocidos como tales en la Suspensión de Pagos.

Igualmente esta Ampliación de Capital es el único medio de pago establecido por el Convenio de la Suspensión de Pagos para cancelar los créditos ordinarios incluidos en el procedimiento que no hubieran sido

satisfechos con el producto obtenido por la venta de la participación que GRUPO FOSFORERA, S.A. tenía en su filial UNIÓN GAS 2000, S.A., es decir la ejecución de la Ampliación de Capital se producirá de forma automática por adjudicación de los nuevos valores a los titulares de los créditos ordinarios salvo por renuncia de éstos a sus créditos ( el plazo para poder confirmar esta renuncia es al que se refería el escrito de hecho relevante comunicado)

Tercero: La Comisión Nacional del Mercado de Valores a acordó el 11 de diciembre de 1998 la suspensión cautelar de la negociación de los títulos de la sociedad, suspensión que se mantiene en la actualidad.

Cuarto: El Convenio de la Suspensión de Pagos, en el que fija como modo de cancelar los créditos ordinarios pendientes mediante su conversión en Capital, no establece ninguna previsión sobre la necesidad de que los nuevos títulos estén admitidos a cotización ni siquiera que su admisión a cotización deba ser solicitada en un plazo concreto.

Una vez finalizada, por tanto esta Ampliación de Capital, el Órgano de administración de la sociedad con el respaldo del nuevo accionariado resultante del proceso de Ampliación de Capital y siguiendo sus directrices, , determinará el momento de solicitar la admisión de la cotización de los nuevos títulos y estará en condiciones de presentar el preceptivo folleto informativo que incluya un proyecto bursátil completo para la sociedad que pueda ser tenido en cuenta en el Informe de los Auditores de forma que permitan emitir opinión sobre las cuetas de la sociedad.

A la vista de lo anteriormente expuestos la sociedad ha considerado que la ejecución del acuerdo de Ampliación de Capital descrito no se encuentra dentro del ámbito de las "Emisiones y ofertas públicas de venta de valores" reguladas por el Real Decreto de 27 de marzo de 1992 número 291/1992 al no tratarse , como se fija en el artículo 3 del Real Decreto, de ningún ofrecimiento de valores destinados al público en general, ni tratarse de emisiones con ocasión de fusiones, ni emisiones de valores con garantía hipotecaria y además que, aún tratándose de valores de igual naturaleza que los títulos actualmente existentes de GRUPO FOSFORERA, S.A., éstos se encuentran suspendidos cautelarmente de negociación.

Por la presente les comunicamos que, a la vista de su requerimiento, procederemos de forma inmediata, y de la manera más rápida posible a cumplimentar los requisitos previstos en el artículo 26 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores tal y como nos indican.

No obstante les rogamos estudien los argumentos expuestos en esta carta y nos comuniquen si pudiera haber alguna matización en el cumplimiento de los requisitos indicados en su carta.

Atentamente

**NOTA:**

*El Convenio de Acreedores de la Suspensión de Pagos fue aprobado mediante Auto dictado por el Juzgado de Primera Instancia número 41 de Madrid el 16 de diciembre de 1998 y una copia del mismo fue entregada a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, el 30 de diciembre de 1998*

*El Acuerdo de Ampliación de Capital mediante compensación de créditos de la Suspensión de Pagos, con renuncia expresa del Derecho de suscripción preferente fue adoptado en la Junta General Extraordinaria celebrada el 28 de Julio de 1999 y su acuerdos adoptados comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el 29 de julio de 1999.*

*La sociedad ha remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores los Informes de auditoría y de las cuentas anuales de la sociedad realizados por KPMG AUDITORES, S.L.*